

resentar a la Comisión, así como convocar, dirigir o supervisar la ejecución de sus acuerdos.

Artículo 9.º.—El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento como órgano de la Comisión, se regirá por las normas que apruebe el Pleno y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION FINAL

##### PRIMERA

Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### SEGUNDA

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

*DECRETO 49/1989 de 6 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Malcocinado (Badajoz) de los bienes afectados por la expropiación forzosa para llevar a efecto la obra denominada «Camino de Malcocinado a la ermita de Guaditoca».*

El Ayuntamiento de Malcocinado, de la provincia de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 10 de abril de 1989 adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra denominada «Camino de Malcocinado a la ermita de Guaditoca», apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación, a cuyos efectos se acuerda, asimismo, solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes previsto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

Los terrenos que son objeto de la expropiación y a que se refiere el acuerdo son los siguientes:

—Propiedad de doña Elisa Hernández Carrizosa, sita en el paraje «Egido», con una extensión de 351 metros cuadrados. Polígono 20, parcela 3 del catastro.

—Propiedad de doña Amelia Hernández Carrizosa, sita en el paraje «Umbría Barrial» con una extensión de 41 metros cuadrados. Polígono 20, parcela 56 del catastro.

El acuerdo plenario de referencia ha permaneci-

do expuesto al público por plazo de quince días, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 91, de fecha 20 de abril de 1989, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, habiéndose formulado reclamación conjunta por doña Elisa Hernández Carrizosa, y doña Amelia Hernández Carrizosa.

El proyecto de la obra, aprobado en su día por el Ayuntamiento Pleno, se ha realizado por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Junta de Extremadura.

La urgencia que se propone está fundamentada en la pronta realización de la obra, toda vez que el camino en cuestión supone un acercamiento importante del municipio al Area de Salud de Llerena, de la que depende. Al propio tiempo la tardanza en su ejecución supondría un freno notable a la actividad agrícola del municipio. Por otro lado, se estima necesaria su pronta realización, al objeto de que las obras estén concluidas antes de la estación invernal, obviando de esta suerte la climatología adversa que pudiera demorar en demasía la ejecución de la obra.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de junio de 1989.

#### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Malcocinado (Badajoz) de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra denominada «Camino de Malcocinado a la ermita de Guaditoca».

Dado en Mérida, a 6 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 50/1989, de 6 de junio por el que se amplía el perímetro de actuación del Decreto 7/88 de 23 de febrero.*

La adopción de la comarcalización agraria oficial como criterio para la declaración de comarcas desfavorecidas, viene suponiendo para determinados términos municipales una discriminación por cuanto en ellos concurren, circunstancias, cuando menos, análogas a las que se dan en el resto de las declaradas como desfavorecidas, en las cuales se permiten realizar Planes de Obras y Mejoras Territoriales encaminadas a solucionar los problemas de infraestructura rural, así como potenciar las inversiones promovidas por asociaciones de agricultores legalmente constituidas.

En la actualidad existe conciencia a todos los niveles de esta circunstancia, que afecta a municipios de todo el Estado Español, pero teniendo en cuenta el actual proceso de reforma de los fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea, así como la lentitud que supone un proceso de rectificación de la directiva comunitaria, procede que por la Comunidad Autónoma se adopten las medidas necesarias que permitan realizar las obras necesarias eliminando las trabas legales existentes.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de junio de 1989.

### DISPONGO :

Artículo único.—Se amplía a los términos municipales que a continuación se relacionan, los beneficios establecidos en el Decreto 7/88 de 23 de febrero.

#### Relación de Municipios

Comarca	Término Municipal	Superficie (Has.)
6	Campanario	28.184
	Coronada (La)	8.118
	Cristina	1.574
	Haba (La)	8.348
	Magacela	7.649
	Manchita	3.656
	Orellana de la Sierra	1.700
	Orellana la Vieja	3.677
	TOTAL	62.906
6	Albuera (La)	2.605
	Almendral	6.716
	Corte de Peleas	4.258
	Entrín Bajo	978
	Nogales	8.054
	Torre de Miguel Sesmero	5.795
TOTAL	28.406	

Dado en Mérida, a 6 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 7 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen las normas de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva para la campaña 1988/89.*

La Organización Común de Mercado en Materias

Grasas establecida en el Reglamento (CEE) número 136/66, prevé en su artículo 5, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva.

Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establece en el Reglamento (CEE) número 2.261/84, las peculiaridades de su control en los Reglamentos (CEE) número 2.262/84 y número 27/1985, sus modalidades de aplicación en el Reglamento (CEE) número 3.061/1984 y las medidas especiales para la campaña 1.988/1989, relativas a la concesión de la ayuda en España, en el Reglamento (CEE) número 350/89 y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de mayo de 1989.

Con el fin de explicar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura la legislación antes mencionada, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Los oleicultores de esta Comunidad Autónoma cuya actividad se ajuste a la definición del artículo 2.2. del Reglamento (CEE) número 2261/84, podrán solicitar la concesión de la ayuda a la producción de aceite establecida en el artículo 5 del Reglamento número 136/66.

Podrán beneficiarse de la ayuda correspondiente a la campaña 1988/89, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de mayo de 1989, los oleicultores que presenten o hayan presentado su declaración de cultivo de olivar dentro de los plazos establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 21 de noviembre de 1988, y la completen con la presentación de la solicitud de ayuda en un plazo que finaliza el 31 de julio de 1989.

Artículo 2.º—La concesión de la ayuda para la campaña 1988/89, se regirá por las disposiciones citadas y además por los Reglamentos (CEE) número 154/75, número 2211/88, número 581/89 y número 671/89.

Artículo 3.º—1. La solicitud de ayuda se efectuará en triplicado ejemplar ante:

a) La Organización de productores, reconocida al amparo del Real Decreto 2796/1986, por los oleicultores miembros de la misma, y para la superficie integrada en dicha Organización.

b) Las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, así como en las oficinas provinciales del Servicio de Producción Vegetal, por los oleicultores no miembros de una Organización de productores reconocida.

Los impresos correspondientes estarán a disposición de los solicitantes en las citadas unidades de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

2. La solicitud será única por oleicultor y por el total de la producción obtenida en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

En todo caso se hará constar la aceituna recogida, no destinada a la producción de aceite.

Artículo 4.º—En aplicación del artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de mayo de 1989 se definen en la